

CONSULTORIO  
 LABORAL

CÁLCULO DEL  
 TIEMPO DE  
 TRABAJO

¿Qué se debe considerar tiempo de trabajo de acuerdo con la legislación?

El tiempo de trabajo, tal y como lo define la normativa europea y lo indica el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de marzo del 2019, es «todo período durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones». Asimismo, se define el descanso como «todo período que no sea tiempo de trabajo».

La sentencia del Tribunal Supremo antes mencionada ha realizado un resumen sobre los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para determinar qué se considera tiempo de trabajo:

- 1)- No es la intensidad de la actividad o el carácter directamente productivo de la misma lo que determina la naturaleza del tiempo en cuestión.
- 2)- Cuando la persona no es libre para elegir su ubicación o actividad, sino que está a disposición de la empresa, surge una importante presunción de que estamos ante tiempo de trabajo.
- 3)- La presencia en dependencias empresariales constituye factor que juega a favor del carácter laboral del tiempo durante el que se dilata.
- 4)- El desplazamiento realizado bajo la dependencia del empleador puede ser tiempo de trabajo.
- 5)- Es posible establecer una remuneración diversa de la ordinaria para aquel tiempo de trabajo que, pese tal consideración, no posee carácter directamente productivo.

De ello podríamos extraer que existe un tiempo con una consideración intermedia entre el de trabajo y el de descanso, que es el tiempo de disponibilidad.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ello supone que un trabajador (dependiendo de las exigencias de la disponibilidad pactada) podrá percibir un complemento salarial por estar a disposición del empresario. Sin embargo, ese tiempo no será considerado de trabajo salvo que finalmente se produzca el llamamiento a la prestación de servicios. Si se superase en ese caso la jornada de trabajo ordinaria, se retribuirá como horas extraordinarias.

**GLORIA PIRE CASTAÑO**  
 es abogada laboralista de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# Vuelta de tuerca en la unión de piezas de aerogeneradores

La gallega Texas Controls ha desarrollado el sistema BoltPilot®, que usa «software» y herramientas sensorizadas para apretar grandes tornillos

• María Cedrón

Puede que más de un conductor que se tope de repente al conducir por la A8 con los aerogeneradores que reinan sobre la Serra da Farrapa se pregunte cómo alguien puede ser capaz de atornillar las piezas de semejantes molinos. Pues hay una empresa en el polígono de Bergondo, en A Coruña, que marca el rumbo en el mercado internacional a la hora de hablar de apretar los tornillos que unen las piezas de estos mastodontes. Es Texas Controls, una compañía de capital 100% gallego especializada en apretar tornillos críticos que se dio cuenta de que para ser los mejores hay que ofrecer el mejor servicio, pero además ha de estar adaptada a la necesidad de cada cliente.

Dado que en torno a un 40% de su facturación procede del sector eólico, ahora ha dado un paso en ese terreno al desarrollar BoltPilot®, un sistema de gestión pensado especialmente para el sector eólico que garantiza la integridad de las uniones atornilladas de los aerogeneradores. ¿Cómo? Guiando, controlando, registrando y validando todos los procesos de apriete críticos de un aerogenerador. El control de los trabajos de apriete pueden hacerlo, además, desde cualquier lugar.

El sistema, como explican fuen-



Parte de la plantilla de Texas Controls posa frente a la sede de la empresa en Bergondo.

tes de una compañía que el año pasado incorporó a 15 nuevos trabajadores a su sede de Bergondo, consta tanto de herramientas hidráulicas inteligentes como de software de gestión y control de esos instrumentos y de los trabajos que van realizando.

«Es un método único hasta ahora y pone en la misma línea los intereses del fabricante de los aerogeneradores, del constructor del parque y del promotor eólico», apuntan. Además, destacan que el «sistema permite la visualización, prácticamente en tiempo real, de todos los procesos de apriete desde cualquier ubicación porque esos son subidos a la nube».

Su método triunfa. Y no solo en

España. «No solo hemos llevado a cabo el control de construcción y mantenimiento de más de 35 parques eólicos con este sistema en España, Alemania, Dinamarca, Francia, Argentina, Chile, Brasil y México, también hemos recibido por este sistema el Sello de Excelencia de la Unión Europea, un reconocimiento que se otorga a los proyectos elegidos por su alta calidad técnica».

Pero no se quedan ahí. Desde que nació la compañía en 1995 como continuación de un proyecto que su fundador empezó a madurar a finales de 1988, no han dejado de innovar para estar en la vanguardia. De ahí que también hayan desarrollado un método parecido, el Flange Pilot®, para plantas de Texas Con-

trols, que fue distinguida con el sello Ardan de empresa bien gestionada y que tiene una gran presencia internacional. Además de las delegaciones de Argentina, EE.UU., Brasil y México, este mes pondrá en marcha una nueva en Dinamarca. Paralelamente, ampliará la central de Bergondo con la construcción de 2.000 metros más de fábrica.

Ahí ha puesto en marcha también un plan de salud que, entre otras cosas, cuenta con un gimnasio en el que un entrenador personal atiende las demandas de los trabajadores que se han apuntado. Y parece que también tiene éxito: «Más del 75% del personal se ha unido al plan que se desarrolla en horario laboral».

CONSULTORIO FISCAL

## COMPRARENTAS DE ORO A PARTICULARES

La tributación de la compraventa de oro, platino y otros objetos de joyería a particulares para su venta posterior no ha sido un tema pacífico ni en la jurisprudencia ni en la doctrina administrativa.

En el 2014, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) estableció que dichas operaciones estaban sujetas y no exentas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, basándose en que el transmitente no reunía los requisitos de empresario y profesional, por lo que quedaban fuera del ámbito del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

No obstante, los tribunales superiores de Justicia emitían sentencias contrarias a dicha resolución, por lo que en el año 2016 el TEAC emite dictamen en unificación de criterio, en el que cambia

¿Soy un empresario que me dedico a la compraventa de oro, plata, platino y otros objetos de joyería a particulares para, posteriormente, venderlos. ¿Cómo debo declarar las operaciones de compra? ¿Qué ocurre si no he declarado ningún impuesto en relación con dicha operación? ¿Puede imponerme sanciones Hacienda?

de posición estableciendo «que esta operación queda fuera tanto del ámbito del impuesto sobre el IVA como de la modalidad TPO del ITP».

Finalmente, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de diciembre del 2019, ha dictado sentencia en la que resuelve, tajantemente, que dichas compraventas de oro a particulares están sujetas al ITPAJD, por reunir los requisitos de las operaciones sujetas a ITPAJD. Considera el alto tribunal que el elemento esencial a tener en cuenta es la persona que realiza el acto de transmisión de dominio, es

decir, es el particular que realiza la transmisión y, por lo tanto, el hecho imponible del impuesto. En consecuencia, no hay ningún precepto legal que exonere de gravamen dicha transmisión, con independencia de que el adquirente sea un comerciante que actúa en el seno del giro o tráfico empresarial de su actividad.

El tipo impositivo al que deben tributar dichas compras depende de la comunidad en el que se produce dicha transmisión. En el caso de Galicia, el tipo impositivo para la transmisión de bienes muebles es del 8% sobre el valor to-

tal de la compra. Por lo tanto, si ha comprado 5.000 euros en joyas a un particular, la cuota que debe de pagar al fisco es de 400 euros.

En caso de no haber declarado la operación a Hacienda, puede ser objeto de comprobación por parte de la Consellería de Facenda (si es en Galicia), en cuyo caso tendría que pagar la cuota que dejó de ingresar (los 400 euros), más el interés legal de demora. Además, la Agencia Tributaria de Galicia podría imponerle una sanción, en forma de multa pecuniaria, cuyo importe podría ascender hasta el 50% de la cuota del impuesto (en este caso sobre los 400 euros).

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.**  
 Abogados y asesores fiscales.  
 Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)